

374L0268

24. 5. 74

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 141/19

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 2 de mayo de 1974

por la que se fijan las condiciones particulares referentes a la presencia de *Avena fatua* en las semillas de plantas forrajeras y de cereales

(74/268/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vistas las directivas del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras ⁽¹⁾ y a la comercialización de semillas de cereales ⁽²⁾, modificadas en último lugar por la Directiva del Consejo, de 11 de diciembre de 1973 ⁽³⁾, y en particular a su artículo 11,Considerando que las Directivas arriba citadas han fijado tolerancias en cuanto a la presencia de *Avena fatua* en las semillas de plantas forrajeras y de cereales;Considerando que dichas tolerancias parecen demasiado elevadas respecto a determinadas necesidades; que por ello las Directivas arriba citadas prevén un marcado suplementario para las semillas que respondan a condiciones particulares en lo referente a la presencia de *Avena fatua*;

Considerando que las condiciones particulares fijadas al respecto están encaminadas a satisfacer las necesidades más arriba contempladas pero tienen igualmente en cuenta las posibilidades de producción y de control de las semillas;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva concuerdan con el dictamen del Comité permanente de las semillas y plantas agrícolas, horticolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los Estados miembros expedirán a petición el certificado oficial previsto en el artículo 11 de la Directiva referente a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras,

- a) en el caso de semillas de dimensiones iguales o superiores a las de los granos de trigo,
- si una muestra de al menos 500 g, extraída según las disposiciones del artículo 7 de la Directiva arriba citada, estuviere exenta de *Avena fatua* con ocasión de un examen oficial;
- b) en el caso de semillas de dimensiones inferiores a las de los granos de trigo,
- si el cultivo estuviere exento de *Avena fatua* con ocasión de la inspección antes de la cosecha realizada de conformidad con las disposiciones del

Anexo I de la Directiva arriba citada y si una muestra de al menos 100 g extraída según las disposiciones del artículo 7 de la Directiva arriba citada, estuviere exenta de *Avena fatua* con ocasión de un examen oficial, o

- si una muestra de al menos 300 g extraída según las disposiciones del artículo 7 de la Directiva arriba citada, estuviere exenta de *Avena fatua* con ocasión de un examen oficial.

Artículo 2

Los Estados miembros expedirán previa solicitud el certificado oficial previsto en el artículo 11 de la Directiva referente a la comercialización de las semillas de cereales,

- si el cultivo estuviere exento de *Avena fatua* con ocasión de la inspección oficial antes de la cosecha realizada de conformidad con las disposiciones del Anexo I de la Directiva arriba citada y si una muestra de al menos 1 kg, extraída según las disposiciones del artículo 7 de la Directiva arriba citada, estuviere exenta de *Avena fatua* con ocasión de un examen oficial, o
- si una muestra de al menos 3 kg, extraída según las disposiciones del artículo 7 de la Directiva arriba citada, estuviere exenta de *Avena fatua*, con ocasión de un examen oficial.

Artículo 3

Los Estados miembros podrán disponer que el certificado oficial se expida en uno sólo de los dos casos previstos en el párrafo b del artículo 1 y en el artículo 2 respectivamente.

Artículo 4

Los Estados miembros aplicarán el 1 de julio de 1974 a más tardar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva e informarán de ello inmediatamente a la Comisión, que informará los otros Estados miembros.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de mayo de 1974.

Por la Comisión
El Presidente

François-Xavier ORTOLI

⁽¹⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.⁽²⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66.⁽³⁾ DO n° L 356 de 27. 12. 1973, p. 79.